

## CONTRATO BÁSICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

En Madrid, 03 de julio de 2025

**De una parte, Banco Santander, S.A.** (en adelante, el Banco), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12 y C.I.F. A-39000013; Registro Mercantil de Santander, Hoja 286, Folio 64. Libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª. Entidad de crédito registrada en el Banco de España (calle Alcalá 48, 28014-Madrid, España. Tfno. 913 385 000. [www.bde.es](http://www.bde.es)) con el número 0049 y sujeta a la supervisión del mismo. La actividad objeto del presente contrato se halla sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante, CNMV (calle Edison, 4, 28006-Madrid, España. Tfno. 902 149 200. [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

**Y de otra,** el siguiente Titular:

Denominación social, \_\_\_\_\_  
con CIF \_\_\_\_\_ . Nacionalidad \_\_\_\_\_ .  
Domicilio en España: \_\_\_\_\_  
Tipo de intervención: indistinta.

Código identificador de entidad jurídica (LEI): \_\_\_\_\_ .

*En el caso de haber representantes o apoderados se añadirán los siguientes datos [repetir los datos si los apoderados de la persona jurídica son mancomunados]:*

Nombre y apellidos, \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_ tipo de intervención \_\_\_\_\_

La instrumentación del presente **CONTRATO BÁSICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN** (en adelante el "Contrato Básico"), se realiza con sujeción a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores<sup>1</sup> y a las disposiciones contenidas en este documento.

Con la aceptación y firma de este contrato, el Cliente declara haber recibido información o tener a su disposición y libre acceso a dicha información, sobre los aspectos que se relacionan a continuación:

- Información general sobre el Banco y los servicios de inversión e instrumentos financieros que ofrece, detallados en el Folleto MiFID, disponible en la página web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), "MiFID, Políticas y procedimientos".
- Información sobre las comunicaciones, idioma y métodos de comunicación con el Banco.
- Información sobre la actuación por el Banco a través de Agentes de Entidades de Crédito.
- Información sobre la naturaleza y frecuencia de la información sobre ejecución de las órdenes y estados periódicos de los instrumentos financieros.
- Información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes.
- Información sobre la Política General de Conflictos de Interés.

<sup>1</sup>De conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros y sus dos normas de desarrollo contenidas en la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016 y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016. Asimismo, conforme al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, normativa concordante o que pueda resultar de aplicación.

- Información sobre la Clasificación del Cliente a los efectos de los servicios y/o productos de inversión y el régimen de clasificación.
- Información sobre el Cliente para la prestación de los servicios y productos de inversión.
- Información sobre el procedimiento para la prestación por el Banco de los servicios de inversión.
- Información con vistas a la salvaguardia de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de los clientes.
- Información sobre la Política de Ejecución de Órdenes, disponible en la página web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), “MiFID, Políticas y procedimientos”.
- Información sobre determinados instrumentos financieros y los riesgos de inversión asociados a los mismos.
- Información sobre incentivos.
- Información sobre comisiones y gastos asociados e impuestos.
- Información sobre la duración y extinción del Contrato Básico.
- Información sobre el Folleto informativo en el que se contienen las Tarifas máximas en operaciones y servicios del Mercado de Valores, vigentes en cada momento, disponibles en la página web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), “Tablón de anuncios, Documentos relacionados” así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto del Contrato Básico.**

**1.1.** Banco Santander, S.A. tiene a disposición del Cliente productos y servicios financieros para el conocimiento por el Cliente, con antelación suficiente, sobre la naturaleza y características de dichos productos y servicios, a través de la información y documentación facilitada por el Banco de manera clara e imparcial. El Banco, en la prestación de servicios y productos de inversión actuará con honestidad, profesionalidad, imparcialidad y en el mejor interés del Cliente. A efectos de lograr una mayor agilidad y control en las operaciones e inversiones que el Cliente realice a través del Banco o en los servicios que éste le preste, ambas partes desean regular de manera global y en un documento único, el marco jurídico de actuación para la realización, materialización e información de tales operaciones, inversiones y servicios, a cuyo fin formalizan el presente Contrato Básico.

**1.2.** El presente Contrato Básico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones esenciales que regulan las relaciones entre el Banco y el Cliente a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión, de tal forma que, con sujeción a las presentes estipulaciones, puedan suscribirse determinados productos y servicios de inversión.

**1.3.** Mediante la firma y aceptación del presente Contrato Básico, el Cliente queda informado de su contenido y de la información relacionada al inicio de este documento que le ha sido previamente facilitada o puesta a su disposición, en la que se advierte de importantes cuestiones relacionadas con los riesgos que entraña operar con determinados instrumentos financieros y se informa de determinadas políticas adoptadas por el Banco en relación con la prestación de servicios de inversión y la comercialización y transmisión de órdenes sobre productos de inversión. En todo caso, el Banco queda a disposición del Cliente para aclarar cualquier duda al respecto e informarle de cualquier cambio material en el contenido de la información facilitada que pudiera afectar la decisión del Cliente para aceptar los servicios o contratar los productos del Banco.

**1.4.** Cuando el Cliente contrate de forma singular determinados servicios y productos de inversión, se deberán formalizar, si procede y de forma separada, los correspondientes Contratos Singulares para el servicio o producto de que se trate, junto con las órdenes adecuadas a la operación concreta sobre productos de inversión que instruya el Cliente al Banco.

**1.5.** El Banco y el Cliente reconocen, mediante la firma del presente Contrato Básico, que todos los servicios o productos financieros de inversión que acuerden concertar se entenderán celebrados al amparo del presente Contrato Básico resultando sus términos y condiciones de plena aplicación y que, junto con los Contratos Singulares y la información precontractual relativos a cada servicio y producto y a las órdenes instruidas, integrarán un único marco de derechos y obligaciones entre el Banco y el Cliente aplicables en cada una de sus relaciones

contractuales. Todo ello, sin perjuicio de las condiciones específicas o particulares pactadas en los Contratos Singulares de cada uno de los servicios o productos contratados por el Cliente que prevalecerán sobre los presentes términos y condiciones en caso de discrepancia.

**1.6.** El Cliente podrá realizar determinadas operaciones o contratar determinados servicios o productos en relación con determinados instrumentos financieros de forma presencial o a través de los canales de banca electrónica, banca móvil o banca telefónica que el Banco tenga disponibles en cada momento a los anteriores fines, siempre que el Cliente tenga contratados y activados estos servicios, para lo cual habrán de suscribirse los oportunos documentos contractuales.

**1.7.** El Cliente podrá contratar otros productos y servicios ofrecidos por el Banco no contemplados en este Contrato Básico. En ese caso, ambas partes deberán firmar los documentos necesarios que regulen el funcionamiento y condiciones de cada producto y/o servicio.

**SEGUNDA.- Productos y servicios amparados en el Contrato Básico.** Quedan amparados por este Contrato Básico los productos y servicios de inversión ofrecidos o prestados por el Banco directamente o, con su intermediación, por otras sociedades del Grupo Santander. En concreto, quedan sujetos a las disposiciones de este Contrato los siguientes productos y servicios, además de los que determine el Banco o la legislación aplicable vigente en cada momento:

Custodia y administración de valores e instrumentos financieros por cuenta de los clientes.

Asesoramiento en materia de inversión.

Gestión Discrecional de Carteras de inversión.

Recepción y transmisión de órdenes de los clientes sobre instrumentos financieros.

Ejecución y liquidación de órdenes por cuenta de los clientes sobre instrumentos financieros.

Anotación y registro de los saldos de valores y de las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.

Negociación por cuenta propia del Banco.

Productos y operaciones amparados por el Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) y el Contrato Marco ISDA (International Swaps and Derivatives Association).

Las condiciones para operar en los distintos productos y servicios que el Banco pone a disposición del Cliente, así como los derechos y obligaciones que le corresponden al Cliente y al Banco, junto con las advertencias adecuadas sobre los riesgos que comportan determinadas operaciones o servicios, se encuentran detalladas en los términos y condiciones de este Contrato Básico, así como en los Contratos Singulares y en las órdenes y demás documentación relativa a los servicios y operaciones concretos que se concierten a su amparo.

**TERCERA.- Comunicaciones con los clientes. Idioma. Métodos de comunicación.** Las comunicaciones y notificaciones entre las partes, así como las reclamaciones que el Cliente dirija al Banco, se realizarán por cualquier medio hábil admitido en Derecho y en castellano, a no ser que las partes acuerden otra cosa.

Los canales disponibles para la comunicación entre el Cliente y el Banco son:

- Presencialmente a través de la propia red de sucursales del Banco, incluyendo las redes especializadas Santander Private Banking, Santander Select y Santander Empresas, así como la red de Agentes de entidades de crédito.

- Vía telefónica a través de Santander Personal y Superlínea (número de teléfono 915 123 123).

- Por medio de Internet y banca móvil para los clientes que hayan contratado estos servicios de banca a distancia.

- A través de los canales establecidos para la presentación de reclamaciones y quejas formales en el Servicio Reclamaciones y Atención al Cliente a la dirección: Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente, Gran Vía Santander, Gran Vía de Hortaleza, 3, Edificio La Magdalena, planta baja, 28033 Madrid, con número de teléfono 91 257 30 80, fax 91 759 48 36 y dirección de correo electrónico: [atencie@gruposantander.com](mailto:atencie@gruposantander.com), o a la Oficina del Defensor del

Cliente, en el Apartado de Correos 14019, 28080 Madrid, con número de teléfono 91 429 56 61 y dirección de correo electrónico: oficina@defensorcliente.es.

Respecto a los medios, canales y formas de envío de órdenes sobre instrumentos financieros, estos se encuentran detallados de forma específica en cada uno de los Contratos Singulares que regulan el servicio que se preste. Además de presencialmente por la red de oficinas del Banco, la transmisión de órdenes puede realizarse a través del servicio de banca por internet, banca móvil o banca telefónica, en caso de que el Cliente tenga contratados esos servicios con el Banco y estén disponibles para tal fin.

**Condiciones aplicables a la entrega de información.** El Cliente autoriza expresamente al Banco a que le entregue aquella información dirigida a él ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel. A tal efecto, el Banco podrá utilizar los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un período adecuado para los fines para los que la información está destinada y que le permita la reproducción sin cambios. En concreto, y en orden a las operaciones instruidas por el canal telefónico o electrónico, el Cliente queda informado de que se graban las conversaciones y se registran las comunicaciones electrónicas y que existirá, a disposición del Cliente y previa su solicitud, la grabación efectuada de las conversaciones y de las comunicaciones relativas a las operaciones, durante un plazo de cinco años desde la realización de la grabación o del registro. Mediante la firma del presente Contrato Básico, el Cliente presta su consentimiento específico a que el Banco pueda facilitarle aquella información prevista de conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos bajo el presente Contrato Básico a través de comunicaciones electrónicas a su dirección de correo electrónico o al dispositivo móvil indicado por el Cliente a tal fin, y a través del sitio web del Banco: [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es).

**CUARTA.- Actuación a través de Agentes de Entidad de Crédito.** Banco Santander, S.A. cuenta con una red de Agentes de Entidades de Crédito.

Los Agentes son personas físicas o jurídicas que, bajo una relación mercantil con el Banco, realizan por cuenta del mismo, labores de promoción de sus servicios, captación de negocio, recepción y transmisión de órdenes de clientes, comercialización de instrumentos financieros y, en caso de estar habilitados para ello por el Banco, asesoramiento sobre los instrumentos financieros y los servicios de inversión que el Banco ofrece.

Los Agentes ejercen su actividad basándose en criterios de confidencialidad, objetividad, transparencia informativa, profesionalidad e imparcialidad, procurando la mejor defensa de los intereses del cliente y actuando de conformidad con los códigos y prácticas de conducta en este tipo de actividades.

De acuerdo con la Circular 4/2010, de 30 de julio, de Banco de España, Banco Santander verifica la capacidad profesional de sus agentes y que su actuación sea conforme a la normativa vigente. Los Agentes de Banco Santander, S.A. se dan de alta en España, en el registro que el Banco de España tiene establecido al efecto.

El Cliente reconoce expresamente en este acto haber sido informado de que el Banco puede actuar a través de Agentes.

**QUINTA.- Naturaleza y frecuencia de la información sobre ejecución de las órdenes y estados periódicos de los instrumentos financieros.** Banco Santander, S.A. pondrá a disposición de los clientes a los que preste los servicios de inversión, de ejecución o recepción y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros, la información relativa a la ejecución de las mismas, en los términos establecidos en la Ley.

Mediante la firma del presente Contrato Básico, el Cliente presta su consentimiento específico a que, en los casos en los que el Banco deba enviarle un aviso en soporte duradero confirmando la ejecución de una orden no más tarde del primer día hábil tras la ejecución o, si el Banco recibe la confirmación de un tercero, no más tarde del primer día hábil en que el Banco reciba dicha confirmación del tercero, pueda entenderse cumplida dicha obligación por el Banco poniendo dicha confirmación a disposición del Cliente bien en las oficinas del Banco o en el domicilio de envío de correspondencia indicado en el encabezamiento de este documento, bien a través de

comunicaciones electrónicas, bien a través de los canales de banca por internet o banca telefónica, en caso de que el Cliente tenga contratados y activados estos servicios con el Banco. El Cliente dispondrá de un plazo de 15 días desde la puesta a disposición de dicha información para manifestar cualquier disconformidad con la misma. Transcurrido dicho plazo se entenderá que la operación queda confirmada en los términos que se le han comunicado.

En el caso de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, se remitirá a los clientes un estado o extracto de las actividades de gestión de la cartera llevadas a cabo por cuenta de los clientes, incluyendo el detalle de las operaciones ejecutadas en el periodo a que se refieran, con la frecuencia que se establezca en el propio contrato regulador de este servicio, siendo la frecuencia mínima de carácter trimestral.

El Banco proporcionará también a sus clientes, con una periodicidad mínima trimestral, un estado con el detalle de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de los mismos, salvo que dicha información haya sido facilitada anteriormente al Cliente en otro estado periódico de información.

**SEXTA.- Mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes.**

Banco Santander, S.A. es una entidad de solvencia reconocida y mantiene y aplica procedimientos específicos para garantizar la salvaguarda de los activos que mantiene por cuenta de sus clientes, tanto en el caso de instrumentos financieros como en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC).

Banco Santander, S.A. está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (calle José Ortega y Gasset, 22, 28006 Madrid. [www.fgd.es](http://www.fgd.es).) y tiene a disposición de los clientes información detallada sobre el referido Fondo, su funcionamiento, los supuestos y forma de reclamación, la garantía, su alcance y regulación, entre otros, en el Tablón de Anuncios disponible en la página web del Banco, [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), así como en cualquiera de sus oficinas.

**SÉPTIMA.- Política Global de Conflictos de Interés.** Banco Santander, S.A. dispone de una Política Global de Conflictos de Interés y de procedimientos específicos que le permiten identificar, registrar, gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados, revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos.

La Política señalada:

- Pretende identificar sin ser exhaustiva, en relación con los servicios de inversión realizados por cuenta propia o ajena, las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Especifica los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas.
- En caso de que la situación de conflicto de interés no pueda ser evitada, el Banco ha establecido procedimientos específicos para revelar a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado, su existencia y naturaleza, de tal forma que aquéllos dispongan de la información necesaria para decidir si consideran oportuna su prestación o no.
- Para solicitar más información sobre la Política Global de Conflictos de Interés, el Cliente tiene a su disposición cualquiera de los canales indicados en la anterior estipulación “Comunicaciones con los clientes. Idioma. Métodos de comunicación”.

**OCTAVA.- Clasificación del Cliente a los efectos de los servicios y/o productos de inversión. Régimen de la clasificación.**

De conformidad con la normativa aplicable, el régimen de clasificación de los clientes establece tres diferentes categorías a fin de reflejar, para cada una de ellas, el nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros y la capacidad para asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión, determinando las normas de protección aplicable a los clientes:

- Cliente Minorista (fundamentalmente, todos los particulares que actúan como personas físicas, Pymes, entidades locales, etc.), es destinatario del máximo nivel de protección previsto

por la Ley, tanto en la realización de las evaluaciones de idoneidad y de conveniencia como en el alcance de la documentación e información, previa a la contratación y posterior a la misma, que ha de ser puesta a disposición de esta categoría de Cliente.

- Cliente Profesional (fundamentalmente, inversores institucionales y experimentados, entidades regionales, etc.), quien recibe un nivel de protección intermedio, presuponiéndose que dispone de la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.
- Cliente Contraparte Elegible (aplicable a bancos, cajas de ahorro, fondos de inversión y pensiones, SICAV, sociedades de valores, bancos centrales, compañías de seguros, Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, etc.), a los que la ley otorga un nivel de protección básico, al tratarse de entidades habituadas a actuar directamente en los mercados financieros.

En la prestación de los productos y servicios de inversión, el Banco ha establecido políticas y procedimientos de clasificación, dando cumplimiento a las normas de conducta aplicables y a los criterios objetivos establecidos en la ley para la clasificación de los clientes.

El Banco procederá a categorizar a los clientes y a comunicarles de forma individualizada, en soporte duradero, el resultado de la clasificación. Esta clasificación es igualmente válida para otras sociedades del Grupo Santander, como Santander Securities Services, S.A., Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., Santander Private Banking Gestión, SGIIC, S.A. y Santander Asset Management SGIIC, S.A. en aquellos supuestos en que se dé, en cada momento, una prestación compartida de servicios a través de la intermediación de Banco Santander.

Mediante la firma del presente Contrato Básico, el Cliente reconoce expresamente haber sido informado de la clasificación que le ha sido otorgada con carácter inicial.

Si el Cliente, de conformidad con la Política de Clasificación de Clientes recibe la consideración de Cliente Profesional al tiempo de la firma de este contrato o con posterioridad, el Banco aplicará los niveles de protección establecidos para prestar productos y servicios de inversión a tales clientes y el Cliente reconoce comprender los efectos de dicha consideración como Profesional en sus relaciones con el Banco.

#### **Derecho del Cliente a solicitar cambios en la clasificación asignada.**

De acuerdo con la Política de Clasificación de Clientes establecida en el Banco, el Cliente Minorista podrá solicitar el cambio de clasificación a Cliente Profesional; el Cliente Profesional a Cliente Minorista o a Cliente Contraparte Elegible; y el Cliente Contraparte Elegible a Cliente Profesional o a Cliente Minorista.

La solicitud de cambio deberá instruirse al Banco por escrito, a través el formulario establecido al efecto y disponible en la web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), "MiFID, Normativa MiFID" o en la red de oficinas del Banco, debiendo constar la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva clasificación. El Banco aceptará la solicitud de cambio de clasificación siempre que el Cliente cumpla los requerimientos legal y reglamentariamente establecidos en cada momento, o denegará la misma, informando oportunamente al Cliente. La solicitud y aceptación del cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional, implica de forma específica la renuncia expresa al tratamiento y al nivel de protección asociado al Cliente Minorista.

En caso de que la nueva clasificación otorgada resulte de datos que el Banco no pueda verificar directamente o no lo pueda efectuar de forma completa y se basen en la información proporcionada por el propio Cliente, éste se hace responsable de la exactitud y veracidad de los mismos, quedando el Banco exonerado de cualesquiera daños o responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud o ausencia de veracidad de dichos datos e información.

El Cliente reconoce haber sido informado por el Banco del derecho que le asiste para solicitar una clasificación distinta, siempre que se cumplan las exigencias legales y las establecidas en la Política de Clasificación de Clientes vigente en cada momento, así como de las limitaciones que del cambio puedan derivarse.

#### **NOVENA.- Información del Cliente para la prestación de los servicios y productos de inversión.**

**9.1.** Con objeto de que el Banco pueda ofrecer sus productos y prestar sus servicios bajo el presente Contrato Básico, el Cliente se compromete a facilitar al Banco toda la información necesaria en consideración al servicio o producto de que se trate, de conformidad con las normas

de conducta aplicables y, en particular, la información precisa para realizar la clasificación del Cliente y la evaluación de idoneidad o conveniencia, cuando proceda, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

El Cliente declara y confirma que toda la información facilitada al Banco previa y/o simultáneamente a la aceptación del presente Contrato Básico es veraz, completa y exacta, y se compromete a facilitar la información que sea necesaria para la formalización de los Contratos Singulares de productos y/o servicios de inversión que pretenda contratar con el Banco en el futuro de forma igualmente veraz, completa y exacta. El Banco confiará en la información proporcionada por el Cliente a menos que tenga constancia de que dicha información está manifiestamente desfasada, es inexacta o incompleta.

**9.2.** El Banco advierte al Cliente de que, en los casos en que sea necesario realizar la evaluación de la conveniencia cumplimentando el test de conveniencia que le presente el Banco, si el Cliente no facilita la información solicitada por el Banco, o la información facilitada no es suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia sobre los productos o instrumentos financieros de que se trate, el Banco se verá en la imposibilidad de determinar si el servicio o producto que el Cliente pretenda contratar es adecuado para él. En los supuestos en que, siendo necesario, no sea posible llevar a cabo la evaluación de la conveniencia por falta de información por parte del Cliente, en relación con sus conocimientos y experiencia sobre los productos o instrumentos financieros de que se trate, el Banco informará al Cliente de dicha circunstancia y le advertirá de las consecuencias de contratar el producto o servicio correspondiente.

El Cliente reconoce expresamente en este acto haber recibido y comprendido esta advertencia. Asimismo, en caso de tratarse de un producto complejo, el Banco solicitará al Cliente la confirmación manuscrita de dicha circunstancia, tal y como se requiere en la Circular 3/2013, de 19 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las normas concordantes o en las que a futuro la sustituyan o complementen.

Para la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversión y de gestión discrecional de carteras, será necesario evaluar la idoneidad y la conveniencia, debiendo el Cliente facilitar la información comprendida en el test de idoneidad que le presente el Banco. El mencionado test incluye información sobre sus conocimientos y experiencia (englobando la evaluación de la conveniencia) así como sobre su situación financiera y sus objetivos de inversión. En los casos en que, por ser necesario, no sea posible llevar a cabo la evaluación de la idoneidad por falta de información por parte del Cliente, el Banco no podrá prestar los servicios indicados.

El Cliente reconoce expresamente en este acto haber recibido y comprendido esta advertencia.

**9.3.** En caso de que algún Contrato Singular específico sea formalizado por varios titulares y al amparo del mismo se puedan concertar operaciones en régimen de cotitularidad (con independencia de la forma de disposición pactada, solidaria o mancomunada), respecto de las cuales el Banco deba realizar bajo un mismo test, la evaluación de la idoneidad y de la conveniencia al Cliente, en la medida en que las condiciones legal y reglamentariamente establecidas lo permitan, el Cliente consiente que, desde la formalización del presente Contrato Básico, el Banco pueda evaluar la idoneidad o la conveniencia, según proceda, tomando como base al primer titular, al que presupone con mayor conocimiento y experiencia respecto del producto o servicio concreto, de forma que la evaluación correspondiente al titular de mayor conocimiento y experiencia será aceptada por los restantes titulares.

Asimismo, si se tratara de operaciones en régimen de cotitularidad donde el Banco deba realizar sólo la evaluación de la conveniencia, el Cliente consiente que el Banco pueda tomar como referencia la evaluación correspondiente al ordenante titular del contrato con mayores conocimientos y experiencia. No obstante, el Cliente tendrá derecho a solicitar al Banco, en cualquier momento, que proceda de forma distinta, indicándolo expresamente y por escrito en el que deberán constar las firmas de todos los titulares de que se trate, sin perjuicio de la plena validez y eficacia de los productos o servicios contratados con anterioridad.

**9.4.** En los casos en que el Banco utilice la intermediación de terceras entidades para la presentación o prestación de un servicio de inversión al Cliente, la tercera entidad que preste el servicio de inversión o servicio auxiliar al Cliente, por mediación del Banco, podrá basarse en la

información sobre el Cliente transmitida en cada momento por el Banco, prestando el Cliente, mediante la firma del presente Contrato Básico, el consentimiento específico que se requiera para la citada prestación a través de otra empresa de inversión.

**9.5.** El Cliente se compromete a informar al Banco de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación de su clasificación o de su evaluación de conveniencia o de idoneidad. El Banco, en todo caso, se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y en su Política de Clasificación de Clientes.

## **DÉCIMA.- Procedimiento para la prestación de los servicios de inversión.**

### **10.1. Servicio de asesoramiento.**

Expresamente Banco Santander, S.A. informa al Cliente de que el servicio de asesoramiento en materia de inversión que proporcione a los clientes a los que decida prestar este servicio, no será independiente.

El servicio de asesoramiento no independiente permite la percepción de incentivos de terceras entidades a las que recurra el Banco para la prestación del servicio. El Banco dará acceso a una amplia gama de instrumentos financieros que resulten adecuados para el Cliente, suficientemente diversificada, bajo el criterio de la proporcionalidad y representatividad de los instrumentos financieros disponibles. La percepción de incentivos no menoscaba la actuación del Banco en el mejor interés de los clientes.

La prestación del servicio de asesoramiento exige al Cliente disponer de un test de idoneidad en vigor, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores. Por ello, el Banco pone a disposición de sus clientes el mencionado test, lo que le permitirá disponer de información sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de manera que se pueda evaluar la adecuación de las recomendaciones al perfil inversor identificado mediante el test. El test tendrá una vigencia de cinco años, si bien cualquier cambio en las circunstancias personales del cliente exige su actualización mediante la cumplimentación de un nuevo test que sustituirá al anterior.

Asimismo, el Banco presta un servicio de asesoramiento no independiente para instrumentos de cobertura especialmente diseñado para personas jurídicas en el ámbito de sus operaciones comerciales y de financiación. Para ello, el Banco dispone de un test de idoneidad específico para personas jurídicas.

Cuando el Banco realice recomendaciones de inversión bajo asesoramiento las efectuará al Cliente que aparezca como primer titular en una determinada posición. Las recomendaciones se prestarán de conformidad con el perfil de inversión y el resultado de conveniencia asignados al primer titular de la posición, como consecuencia del test de idoneidad que haya realizado. Consiguientemente, el resto de cotitulares asumen la evolución de las inversiones instruidas en base al asesoramiento prestado atendiendo a dicho perfil de inversión y resultado de conveniencia; sin perjuicio de la variación de las demás inversiones que con relación a dicha posición puedan instruir cualquiera de los cotitulares en caso de estar facultados para ello y que vincularán igualmente a todos los cotitulares.

Se presume que quien figura en una posición como primer titular tiene mayores conocimientos y experiencia sobre productos y servicios financieros que el resto de cotitulares.

Los cotitulares podrán de común acuerdo cursar instrucciones por escrito al Banco para cambiar el orden de los mismos, de tal modo que figure como primer titular aquél cuyos conocimientos, experiencia y perfil de inversión estimen más adecuado para la posición o servicio en régimen de cotitularidad.

El Cliente manifiesta estar informado del procedimiento de evaluación del Banco en la prestación del servicio de asesoramiento.

El Banco procederá a poner en conocimiento del resto de cotitulares por medio de carta el perfil de inversión que ha sido asignado al primer titular en virtud del cuestionario del test de idoneidad y las demás circunstancias indicadas anteriormente.

El Banco presta asesoramiento en cuatro ámbitos:

a) Asesoramiento recurrente en materia de inversión, servicio por el que el Banco tiene una relación continuada con el Cliente y le presenta recomendaciones de inversión a cambio de percibir una comisión de asesoramiento por la prestación del servicio.

b) Asesoramiento puntual en materia de inversión, entendido como la realización de recomendaciones personalizadas al Cliente sobre productos de inversión, dentro de una cartera de mera custodia. Para la prestación de este servicio se elabora una propuesta de inversión procurando que las recomendaciones incluidas en la misma se adecuen al perfil inversor del Cliente, según los parámetros definidos.

c) Asesoramiento puntual en instrumentos de coberturas, entendido como recomendaciones personalizadas realizadas a clientes personas jurídicas en el ámbito de sus operaciones comerciales y de financiación, respecto de cada instrumento financiero de cobertura.

d) Asesoramiento puntual en materia de inversión para clientes de banca mayorista -Global Corporate Banking (GCB)-, entendido como recomendaciones personalizadas efectuadas a clientes personas jurídicas en el ámbito de su actividad empresarial.

Para las dos primeras modalidades del servicio de asesoramiento indicadas en las letras a) y b), los controles de idoneidad de las recomendaciones que se realicen a los clientes se han definido considerando el conjunto de sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión del Cliente en el Banco, como titular único o primer titular (en caso de cotitularidad). De este modo cualquier nueva recomendación de productos se analizará globalmente, considerando la totalidad de las posiciones en el Banco del titular único o primer titular, siempre que dichos productos resulten convenientes en función del nivel de conocimientos y experiencia financiera del Cliente.

Para el asesoramiento puntual de la letra c) relativo a instrumentos de cobertura, la recomendación por el Banco se realiza analizando de manera individual la idoneidad de cada instrumento, considerando el resultado específico de las preguntas de cobertura del test de idoneidad, y siempre que dicho instrumento resulte conveniente en función del nivel de conocimientos y experiencia financiera del Cliente.

Para el asesoramiento puntual de la letra d) que se presta desde GCB, banca mayorista, la recomendación se realiza analizando de manera individual la idoneidad de cada instrumento recomendado con el perfil inversor del cliente puesto de manifiesto en su test de idoneidad. Fundamentalmente, los clientes a los que se presta este servicio específico de asesoramiento son clientes catalogados como profesionales.

Para asesorar, el Banco tiene adaptados sus sistemas informáticos y dispone de herramientas que permiten verificar la adecuación e idoneidad de las recomendaciones realizadas al Cliente según los parámetros definidos en sus procedimientos.

El servicio de asesoramiento recurrente en materia de inversión, limitado al segmento de banca privada, se denomina "Santander asesora". Sus términos se recogen y pactan por escrito al amparo de un contrato de asesoramiento donde el Banco se compromete (i) a realizar el seguimiento de las inversiones del Cliente titular, (ii) a advertir al Cliente de las medidas que estime que deba adoptar para la mejor adecuación de sus inversiones a su perfil inversor y a su situación económico-financiera, y (iii) a informar adecuadamente al Cliente de la evolución de las inversiones. El Banco remite electrónicamente a los clientes que contratan este servicio un informe mensual de seguimiento personalizado, así como otra información sobre los mercados e instrumentos financieros. Ello sin perjuicio de la libre elección del Cliente en orden a la ejecución o no de las recomendaciones que le efectúe el Banco y que, en todo caso, se recogerán en una propuesta de inversión previamente realizada al Cliente.

Para este servicio el Banco pone a disposición de los clientes una amplia gama de productos de inversión que incluye Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores.

El Cliente queda informado de la existencia de este servicio de asesoramiento recurrente, con seguimiento de sus inversiones por el Banco y con obligación a cargo del Cliente de remunerar el servicio si decide su contratación.

En el asesoramiento puntual, tanto en materia de inversión como en instrumentos de cobertura, las recomendaciones realizadas al amparo de una propuesta de inversión a los clientes no tienen una periodicidad convenida previamente entre el Banco y el Cliente. Las recomendaciones se realizarán, cuando proceda, en los contactos que mantenga el personal comercial del Banco con los clientes, a solicitud de éstos o a iniciativa de la Entidad dentro de su actividad comercial. El

Banco no está obligado a efectuar seguimiento posterior ni propuesta alguna sobre las inversiones o coberturas del cliente (incluso aunque se deriven de un asesoramiento puntual), quedando la vigilancia sobre su evolución, así como y cualquier decisión sobre el mantenimiento de la inversión, en su caso, por cuenta del Cliente.

El Cliente queda informado del servicio de asesoramiento puntual, donde no existe obligación de seguimiento de sus inversiones por el Banco y que se presta a través de propuestas de inversión.

En la prestación del servicio de asesoramiento el Banco ha definido controles internos de adecuación e idoneidad de los productos a los clientes y se han desarrollado las aplicaciones pertinentes para sistematizar y automatizar los procesos de venta de manera objetiva, y procurar que las recomendaciones estén alineadas con el perfil del Cliente.

No obstante, el cliente bajo su iniciativa y responsabilidad podrá instruir aquellas operaciones que estime oportunas, no estando en tal caso el Banco obligado a recoger la operación instruida dentro de una propuesta de inversión o cobertura, ni a comprobar la adecuación de la misma al perfil del Cliente, salvo en los términos y con el alcance exigidos en la normativa vigente.

Para este servicio, en materia de inversión, el Banco pone a disposición de los clientes una amplia gama de productos de inversión que incluye Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores.

El Banco revisará anualmente la adecuación de las posiciones vivas de los clientes que hayan sido asesorados, con arreglo al perfil inversor resultante de su test de idoneidad en vigor.

En el asesoramiento puntual en instrumentos de cobertura, el Banco sólo recomendará productos originados por entidades de Grupo Santander, dentro de una amplia gama de posibilidades.

El Banco informará, al menos trimestralmente, de la valoración del instrumento de cobertura contratado al amparo del servicio de asesoramiento.

En el asesoramiento puntual que se pueda prestar desde el equipo de GCB en instrumentos de inversión, fundamentalmente con clientes profesionales, el Banco recomendará principalmente productos originados por entidades de Grupo Santander, dentro de una amplia gama de posibilidades, dirigidas especialmente a este tipo de clientes institucionales

El Banco informará, al menos trimestralmente, de la valoración del instrumento de inversión contratado al amparo del servicio de asesoramiento.

El Cliente queda informado de que no se garantizan al Cliente resultados o rentabilidades en las inversiones, en el bien entendido que el Cliente conoce y acepta que el análisis y asesoramiento financiero prestado por el Banco se basará en técnicas contrastadas y adecuadas para su perfil, pero que, al depender de variables múltiples, de las circunstancias intrínsecas del propio mercado y del riesgo y aleatoriedad propios de toda inversión en valores, en ningún caso conllevarán la certeza sobre el acierto o corrección de su contenido.

## **10.2. Venta no asesorada.**

Para la contratación no asesorada de productos, tanto complejos como no complejos, y para clientes minoristas, profesionales o contrapartes, Banco Santander, S.A. dispone de unos controles en su plataforma informática de contratación que generan los oportunos avisos.

El Banco pone a disposición de los clientes herramientas que les ayudan en la toma de sus decisiones de inversión, facilitando una información completa y adecuada, dentro de la oferta de productos que comercializa. El Banco cuenta con una amplia gama de productos que incluye Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores. Asimismo, remitirá al Cliente, al menos anualmente, estados de posición con la valoración de los instrumentos comercializados, así como informes de rentabilidad, costes y gastos.

En la comercialización de productos complejos para clientes minoristas, tal y como exige la normativa del Mercado de Valores, se debe realizar la evaluación de la conveniencia para el Cliente y, en caso de que tras el resultado de la evaluación, no fuera adecuada la operación a realizar, se avisará al Cliente oportunamente.

Para la realización de la evaluación de la conveniencia, se cumplimentará el test de conveniencia, bajo el modelo que el Banco tiene establecido al efecto. Sin embargo, en el caso de que el Cliente hubiera tramitado el test de idoneidad, el Banco ha optado por utilizar la información sobre la conveniencia disponible en el test de idoneidad realizado a los clientes, sin necesidad de



disponer de otro cuestionario diferente por razones de eficiencia y de automatización de los procesos. El test de idoneidad recoge información relativa a los conocimientos y experiencia del cliente y por ello engloba el test de conveniencia. No obstante, la realización del mencionado test de idoneidad para la evaluación de la conveniencia no implica la presunción de que el Banco venga obligado a la prestación de un servicio de asesoramiento financiero o de gestión de carteras. Si el Cliente no desea recibir los servicios de asesoramiento o gestión discrecional será suficiente con la tramitación del test de conveniencia que, a los fines de la evaluación prevista, comprende exclusivamente el cuestionario sobre conocimientos y experiencia financiera.

Con carácter general el Banco velará, con las herramientas oportunas, por la adecuada comercialización de productos complejos y no complejos a clientes minoristas a través de la evaluación de la conveniencia, para lo que utilizará el test de idoneidad en caso de que el cliente disponga del mismo o, en su defecto, del test de conveniencia cumplimentado por el Cliente. Por ello, cuando el Cliente demande un producto complejo y no complejo sin disponer de los mencionados test de idoneidad o de conveniencia, se entenderá que lo hace siempre por su propia iniciativa.

Para la evaluación de la conveniencia sólo se tomarán en consideración las respuestas dadas por el Cliente a las cuestiones aplicables relativas a sus conocimientos y experiencia financiera recogidas, bien en el test de conveniencia bien en el test de idoneidad.

Para determinadas operaciones que se realizan por iniciativa del Cliente, como mera ejecución, sobre productos no complejos, el Banco podrá no evaluar la conveniencia de tales operaciones para el Cliente, y le informará oportunamente de ello. Se considera que las órdenes instruidas directamente por el Cliente, sobre productos no complejos, a través de los canales a distancia que el Banco tenga disponibles en cada momento se realizan por iniciativa del cliente pudiendo, en consecuencia, no ser evaluadas.

El Cliente queda informado y presta su consentimiento al procedimiento del Banco en la venta no asesorada, en la mera ejecución y en la comercialización de productos y servicios de inversión.

### **10.3. Gestión Discrecional de Carteras de inversión.**

La prestación del servicio de gestión discrecional, por el que el Cliente mandata por escrito a Banco Santander, S.A. para la gestión de su patrimonio, exige disponer de un test de idoneidad en vigor, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores. En consecuencia, el Banco no presta el servicio de gestión discrecional de carteras a clientes sin test de idoneidad. La gestión se realizará de manera acorde con el mandato conferido y la información facilitada por el Cliente sobre sus conocimientos y experiencia, su situación financiera y sus objetivos de inversión.

Adicionalmente al perfil inversor del test de idoneidad efectuado al titular único o al primer titular (en caso de cotitularidad), todas las carteras de gestión discrecional en el Banco tienen definido un perfil propio de riesgo, según su política de inversión. Este perfil queda registrado, bajo la firma del Cliente, en el contrato tipo de gestión de carteras de inversión.

El control del nivel de riesgo frente al perfil inversor resultante del test se realizará considerando todas las posiciones del cliente como titular único o primer titular (en caso de cotitularidad) mantenidas en el Banco, de manera que la cartera de gestión discrecional se agregará, a estos efectos, a otras inversiones que el Cliente pudiera tener en el Banco.

Las carteras de gestión discrecional están sujetas a una revisión periódica del performance o resultado obtenido, con especial atención a la evolución tanto de las estrategias de mercado tomadas, como de la selección de los activos. Asimismo, cada cartera tiene identificado un parámetro de referencia, recogido en el contrato, que permitirá al Cliente llevar a cabo la comparación de la evolución de la cartera.

El Banco pondrá en conocimiento del Cliente las posibles depreciaciones del valor de la cartera gestionada iguales o superiores al 10%, así como múltiplos de dicho porcentaje, con respecto al patrimonio valorado al comienzo de cada periodo de información.

Asimismo, las carteras de gestión discrecional están sujetas a un constante control del riesgo que asumen, tanto en términos generales como por tipología de activos o grado de concentración.

Los activos aptos para las carteras de gestión discrecional son los siguientes: valores admitidos a cotización en bolsas de valores o sistemas organizados de negociación; acciones o

participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva; instrumentos del mercado monetario; pasivo financiero (en Banco Santander); activos financieros de renta fija e instrumentos híbridos listados y con valor de mercado disponible; e instrumentos financieros derivados. La metodología de valoración de estos activos dependerá de la tipología de que se trate y vendrá recogida en el contrato tipo relativo a la cartera gestionada.

Banco Santander vela por la correcta integración de los criterios éticos, sociales y ambientales en el desarrollo de su actividad, y cuenta con diversas políticas, códigos y normativa interna aplicables en cada materia. Por ello, dentro de las carteras gestionadas por la Entidad no se realizarán inversiones en activos emitidos por empresas que no respeten dichas políticas.

En el ejercicio de su actividad de gestión discrecional, el Banco realizará toda clase de operaciones relativas a compras, ventas, suscripciones y reembolsos (directas y por traspaso), amortizaciones, canjes o conversiones, sobre las categorías de valores anteriormente indicados y, en general, cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera encomendada. En ningún caso, los compromisos adquiridos por las operaciones contratadas, especialmente por la posible utilización de instrumentos derivados, superará el valor patrimonial de la cartera bajo gestión.

El Banco no realizará la operativa de préstamo de valores sobre activos incluidos en una cartera de gestión discrecional. Tampoco se realizarán operaciones con instrumentos financieros derivados sobre materias primas con liquidación en especie.

Todo lo anterior, de conformidad con los términos pactados en el contrato tipo de gestión de carteras de inversión que suscriba el Cliente con el Banco.

El Banco podrá delegar la gestión discrecional de las carteras en otras entidades, sin que ello suponga limitación de la responsabilidad del Banco frente al Cliente por la actividad delegada.

El Cliente manifiesta haber sido informado y que conoce y consiente el procedimiento de prestación del servicio de gestión de carteras, de los instrumentos que se pueden gestionar a su amparo y en nombre del Cliente y de las operaciones e instrumentos prohibidos bajo el singular contrato tipo de gestión.

#### **UNDÉCIMA.- Información con vistas a la salvaguardia de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de los clientes.**

En el caso de que el Cliente solicite los correspondientes servicios y/o productos de inversión, y se firmen los correspondientes Contratos Singulares, Banco Santander, S.A. recibirá, ejecutará o transmitirá para su ejecución a otras entidades habilitadas a este fin, por cuenta y riesgo del Cliente, las órdenes que éste le curse o las operaciones que el Banco decida, mediando autorización del Cliente, sobre las inversiones y desinversiones que desee realizar en valores mobiliarios y demás instrumentos financieros, y los instrumentos financieros adquiridos mediante la intervención del Banco quedarán en administración, depósito y registro a través del Banco, salvo que el Banco no pueda asumir dicho registro, depósito y administración por cualesquiera motivos. En el caso de determinados instrumentos financieros, el Banco podrá negociar con activos propios y/o actuar como contrapartida para concluir operaciones con sus clientes.

##### **11.1. Custodia y administración de los instrumentos financieros.**

El Banco está obligado a custodiar los valores representados mediante títulos físicos y a mantener, en su caso, la inscripción, previamente practicada, de los instrumentos financieros representados mediante anotaciones en cuenta.

El servicio de custodia y administración exige la apertura de una cartera de instrumentos financieros o de una cuenta de valores, que necesariamente debe estar asociada a una cuenta de efectivo. El Banco abonará en la cuenta asociada los importes de las ventas o reembolsos, intereses, dividendos en efectivo, devoluciones de nominal y redondeos por aportaciones, así como cualquier otro rendimiento de las operaciones que se deriven de los instrumentos financieros custodiados, registrados y administrados. En esa misma cuenta se cargarán los importes correspondientes a la suscripción de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), compra de acciones, obligaciones, bonos, derechos de suscripción y otros valores o instrumentos financieros, así como los correspondientes a suscripciones, canjes y conversiones.

De no recibir con la debida antelación instrucciones escritas en contrario del Cliente, el Banco queda autorizado a realizar todos aquellos actos y operaciones propias del funcionamiento

habitual de una administración de depósito o registro de instrumentos financieros, a fin de que dichos instrumentos conserven los derechos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Entre estas operaciones el Banco se ocupará: a) Del cobro de los intereses, cupones, rendimientos o dividendos correspondientes, o del principal en caso de venta o reembolso parcial o amortización total, con la presentación o entrega de los títulos si procediera y, en su caso, cancelación de la inscripción correspondiente o baja del registro; b) De atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, sustituciones, estampillados por aumento o disminución de capital, cuando proceda, o desembolso de los dividendos pasivos o llamadas de capital correspondientes, previa provisión de fondos a tal fin, ventas forzosas, ampliaciones de capital liberadas, etc.; c) De comunicar al Cliente las operaciones voluntarias o potestativas, solicitando las instrucciones oportunas, que deberán llegar a poder del Banco, como mínimo, con un margen de dos días hábiles de negociación en el Mercado donde coticen antes de la finalización de la operación de que se trate, para que ésta pueda ser cumplimentada dentro de los plazos que se señalen; de no ser así, el Banco queda autorizado para vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores con desembolso en efectivo, si fueran negociables y hubiera Mercado, o a recibir los nuevos valores procedentes de asignación gratuita, con venta correlativa de los derechos sobrantes, todo ello siempre que resulte para el mejor interés del Cliente; reservándose el Banco la decisión de no vender los derechos de suscripción cuando el importe de la transmisión de tales derechos resulte inferior a los costes por las tasas y cánones que deba repercutir el Mercado.

Para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores, el Banco no recibirá del Cliente instrucciones ni realizará comunicación alguna de las mismas al correspondiente emisor o Subcustodio, en su caso.

El Banco no será responsable de cualquier error u omisión que pueda producirse por causa imputable al Cliente y que no se hiciera subsanar en forma y tiempo oportunos por éste.

Se presumirá que el Cliente presta su conformidad y queda obligado respecto de todas las operaciones, liquidaciones y saldos notificados, de no practicar reclamación alguna en el plazo de quince días naturales.

El Banco no se hace responsable de las pérdidas o deterioros que puedan sufrir los instrumentos financieros objeto de depósito, administración o registro por los riesgos propios del mercado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

### **11.2. Subcustodios, nominatarios y cuentas globales.**

El Banco informa al Cliente de que, al prestar el servicio de administración, custodia y registro de instrumentos financieros por cuenta de sus clientes, tanto en carteras de gestión discrecional como en las de mera depositaria, puede recurrir a la utilización de Subcustodios siempre que ello sea necesario o conveniente para la custodia y administración eficaz de los valores de que se trate, quedando expresamente autorizado por el Cliente para utilizar Subcustodios. El Cliente queda informado de que Banco podrá delegar en terceros el registro individualizado de los instrumentos financieros del Cliente, asumiendo no obstante el Banco, frente al Cliente, la responsabilidad de la custodia y administración de los mismos, salvo lo dispuesto en las Leyes, en este Contrato Básico y en los Contratos Singulares que se suscriban a su amparo.

En caso de realizar operaciones con valores en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exige (por razones de costes y de simplicidad operativa) el uso de cuentas globales, los citados valores quedarán depositados en una cuenta global (o "cuenta ómnibus") abierta a nombre del custodio de los valores, es decir, del Banco (o de un tercero designado al efecto), en un Subcustodio internacional y en la que se custodiarán los valores pertenecientes a una pluralidad de clientes. En tal caso, tanto el Banco como los Subcustodios designados adoptarán las medidas necesarias para que, en el conjunto de la estructura de custodia descrita, esos valores permanezcan siempre identificados como pertenecientes a clientes y debidamente segregados con respecto a los activos propios del Banco y de los Subcustodios. Adicionalmente, el Banco y los Subcustodios mantendrán los registros internos necesarios para que se pueda llegar a conocer, en todo momento y sin demora, la posición de los instrumentos financieros y de las operaciones en curso de cada uno de sus clientes.

El Cliente queda informado de que, conforme a la legislación de la Unión Europea, los depósitos de valores de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito están protegidos por sistemas

de garantía en las condiciones y hasta los límites que establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro. Fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos pueden no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

Conocidos estos riesgos, el Cliente queda igualmente informado de que, conforme a la legislación española sobre protección de activos de clientes, el Banco no garantiza ni estará obligado a responder de la restitución de los valores en caso de producirse la quiebra o insolvencia de un Subcustodio internacional, consistiendo su responsabilidad en relación con el uso de Subcustodios y cuentas globales en emplear (por sí o a través de un Subcustodio designado) la diligencia debida en la evaluación, selección, contratación, mantenimiento y control de los Subcustodios internacionales, siguiendo para ello criterios y requisitos muy exigentes en materia de solvencia, riesgo operativo o legal y calidad del servicio, así como informar a sus clientes de forma clara, completa y comprensible de los riesgos que asumen como consecuencia de su decisión de contratar y depositar para su custodia en sus cuentas abiertas en el Banco valores extranjeros. Si el Cliente no quisiera asumir estos posibles riesgos o el funcionamiento, en general, de las cuentas globales abiertas en Subcustodios, deberá abstenerse de operar con valores extranjeros.

Asimismo, el Cliente queda informado de que el uso de cuentas globales para la custodia de valores extranjeros puede conllevar la restricción temporal de su disponibilidad o del pleno y puntual ejercicio de derechos incorporados, así como el deterioro del valor o, incluso, la pérdida de los valores como consecuencia de los riesgos específicos que se derivan de esta operativa y del hecho de que los valores y su custodia puedan quedar sujetos al ordenamiento jurídico de un tercer Estado, incluso fuera de la Unión Europea, todo ello en los términos que se describen a continuación. Los derechos de los clientes sobre los valores extranjeros que deposite en su cuenta abierta en el Banco o los fondos afectos a la operativa con esos valores pueden ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Al seleccionar a los Subcustodios, el Banco ejercerá la misma cautela que ejercería si se tratara de sus propios valores, actuando con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y supervisión periódica de los Subcustodios, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado.

A menos que el Cliente solicite expresamente que sus valores e instrumentos financieros se mantengan en una cuenta segregada (siempre que ello sea posible, que el emisor y el Banco presten tal servicio y que el Cliente asuma los gastos adicionales que se generen), los valores e instrumentos financieros subcustodiados o registrados podrán ser mantenidos por el Banco bajo dicha subcustodia o registro como parte de un saldo global por cuenta de terceros, y de acuerdo con las reglas del servicio, mercado, organismo o entidad de que se trate.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus) siempre que sean exigidas por la operativa habitual de negociación en mercados extranjeros, y que haya sido informado previamente de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad depositaria correspondiente.

El Banco pone a disposición del Cliente información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los Subcustodios internacionales, instándole a que la consulte y analice detenidamente antes de proceder a la contratación y depósito de valores extranjeros en sus cuentas. Dicha información puede ser consultada en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), en el apartado de “Información legal-MIFID--Información de Subcustodios”.

De igual forma, y cuando así esté establecido mediante acuerdo al efecto entre una sociedad gestora domiciliada o establecida en territorio español y el Banco, tratándose de participaciones y acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) constituidas en España, podrán estas figurar en el registro de partícipes de la sociedad gestora del fondo objeto de comercialización a través del Banco, a nombre de la entidad por cuenta de los partícipes. En tal caso, el Banco llevará el registro identificativo de los partícipes de forma individualizada con el saldo y valor de sus participaciones, de conformidad con la normativa vigente.

Adicionalmente a lo anterior y para el caso de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), o de una entidad de capital-riesgo o de una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado no constituidas

en España, el Cliente que ostente la condición de partícipe o accionista, bajo la aceptación del presente contrato queda informado y presta su autorización y consentimiento expreso a que las acciones o participaciones que se suscriban al amparo del correspondiente Contrato Singular, y por las mismas razones ya expuestas anteriormente, puedan ser registradas en una cuenta global abierta en la entidad gestora de la IIC de que se trate a nombre de la Entidad que presta sus servicios de Nominatario (el Banco o un tercero designado al efecto).

El Nominatario adoptará las medidas necesarias para que las acciones o participaciones de cada IIC permanezcan permanentemente identificadas como pertenecientes al partícipe o accionista y debidamente segregadas, en su caso, con respecto a los activos propios del Nominatario y/o de las que mantenga registradas el Nominatario a su nombre por cuenta de otros terceros del Nominatario quién mantendrá los registros internos necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición del partícipe/accionista en la IIC.

El Cliente manifiesta que la información que le ha sido facilitada sobre la custodia y el registro de los activos, sobre la existencia de cuentas ómnibus y sus riesgos y sobre la función de los subcustodios y nominatarios, es suficiente para conocer cómo el Banco presta el servicio de administración, custodia y registro por su cuenta.

### **11.3. Derechos de garantía, retención o compensación.**

De conformidad con la legislación sobre el Mercado de Valores, el Cliente queda informado de la existencia de un derecho de garantía financiera a favor de los miembros del Mercado, de las entidades de contrapartida central y de los depositarios centrales sobre los valores o efectivo tras la liquidación, cuando hayan anticipado el efectivo o los valores para atender la dicha liquidación, si media incumplimiento o concurso de los clientes. La garantía se extiende al precio de los valores, al efectivo, y al importe de posibles sanciones o penalizaciones.

Asimismo, el Cliente queda informado de que, en el ámbito de la custodia de instrumentos financieros extranjeros, es práctica habitual y condición exigida por los Subcustodios internacionales para aceptar la prestación de sus servicios que, en los correspondientes contratos, se les reconozcan derechos de retención, garantía, realización o disposición sobre los valores como forma de asegurar su riesgo frente al incumplimiento de las obligaciones económicas del contrato.

El Banco queda autorizado por el Cliente para adeudar las cantidades derivadas de las comisiones, gastos e impuestos por la custodia y debidas por el Cliente, en la cuenta asociada a la cartera o a la cuenta de valores y, en defecto de saldo acreedor suficiente en dicha cuenta asociada, en cualquiera de las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en el Banco a nombre del Cliente. Si no hubiera saldo suficiente en las citadas cuentas, el Banco podrá proceder a la venta de los instrumentos financieros depositados, registrados o administrados y practicar la compensación oportuna con los saldos resultantes; sin perjuicio del derecho de retención que al Banco atribuye la ley sobre los instrumentos financieros del Cliente, en garantía de la remuneración debida.

**DUODÉCIMA.- Información sobre la Política de Ejecución de Órdenes. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes.** Con objeto de cumplir el principio de actuar en el mejor interés del Cliente, en el marco del servicio de ejecución de órdenes, Banco Santander, S.A. podrá decidir transmitir a un tercero para su ejecución órdenes que haya recibido del Cliente, en lugar de ejecutarlas directamente.

El Banco presta el servicio de recepción y transmisión de órdenes en relación con las acciones y participaciones en IIC de gestoras no vinculadas al Grupo Santander, ciertos instrumentos de renta variable cotizada, ciertos instrumentos de renta fija y algunos derivados en mercados organizados en los que el Banco transmite las órdenes de los clientes a un tercero para su ejecución. Asimismo, el Banco presta el servicio de ejecución de órdenes sobre los fondos de inversión no cotizados (salvo de IIC de terceras gestoras), ciertos instrumentos de renta variable cotizada, ciertos instrumentos de renta fija, algunos derivados en mercados organizados y, en general, los productos extrabursátiles en los que el Banco ejecuta directamente las órdenes de los clientes.

El Banco, dando cumplimiento a las normas de conducta aplicables, ha establecido una Política de Ejecución de Órdenes o de mejor ejecución, disponible en la web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), "MiFID, Políticas y Procedimientos", que recoge los mecanismos y procedimientos adecuados

para procurar el mejor resultado para los clientes Minoristas y Profesionales, en base a diferentes factores como el precio, costes, rapidez, volumen de liquidación y probabilidad de la transacción, siendo la contraprestación total (precio y costes) el factor prioritario para los Clientes Minoristas. En las operaciones OTC (operativa Over the Counter), donde el Banco actúa como contrapartida, la Política de mejor ejecución tiene por objetivo la equidad del precio ofrecido en las transacciones.

Quedan fuera del alcance de la Política de Ejecución de Órdenes, las operaciones en mercado primario de emisiones que sólo se venden a través de colocaciones privadas a Contrapartes Elegibles; las operaciones en mercado primario de emisiones que se venden a través de colocaciones públicas (previo depósito del folleto de la emisión en CNMV); y la operativa desarrollada por el Banco para la gestión de su cartera propia y las actuaciones del Banco como creador de mercado (“market maker”).

El Cliente queda informado de que el Banco publicará, en la página web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), con periodicidad anual, y respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes de clientes Minoristas y Profesionales, en términos de volúmenes de negociación, en los que se ejecutaron las órdenes de los clientes en el año anterior. El Banco, para las distintas categorías de valores, procederá a identificar los centros de ejecución relevantes, de modo que transmitirá las órdenes para su ejecución, hacia esos centros concretos. En la evaluación de los centros de ejecución, el Banco, con carácter general, tomará en consideración la concurrencia de liquidez significativa y suficiente y que la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas se hagan a través de entidades de contrapartida central reconocidas o de sistemas de compensación y liquidación con un alto nivel crediticio y procederá anualmente a la revisión de la calidad de la ejecución de los diferentes centros.

Adicionalmente, el Banco publicará con periodicidad anual, y para cada clase de instrumento financiero donde sea precisa la transmisión de las órdenes a un tercero para su ejecución, las cinco principales empresas de servicios de inversión a las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución en el año precedente.

El Cliente reconoce que la información que le ha sido facilitada es suficiente para formarse una opinión adecuada acerca de la Política de Ejecución adoptada por el Banco y, en particular, el Cliente conoce que la citada Política toma en consideración la categorización del Cliente de acuerdo con su clasificación bajo el presente Contrato Básico, las características de las órdenes del Cliente, las del instrumento financiero al que se refiere la orden y de las entidades a quienes se dirigen las órdenes para su ejecución. En los casos en que se transmitan las órdenes a terceras entidades para su ejecución, la Política del Banco se fundamenta en seleccionar entidades que han adoptado previamente políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento y en considerar la categoría de instrumento financiero sobre el que se imparte la orden por el Cliente. Es posible que el Banco seleccione a una única entidad a quien le dé o transmita órdenes para su ejecución, siempre que esta entidad haya adoptado medidas adecuadas para asegurar que el Banco está actuando en el mejor interés del Cliente.

El Cliente, mediante la firma del presente Contrato Básico, presta su consentimiento expreso a dicha Política General de Ejecución de Órdenes y queda informado de que en caso de que el Banco delegue la gestión de las carteras de inversión en las gestoras pertenecientes al Grupo Santander, éstas tomarán las decisiones de inversión y de desinversión aplicando sus propias políticas, bajo el respeto a los principios de la Política del Banco.

#### **Consideraciones sobre las instrucciones específicas de los clientes.**

En el supuesto de que el Cliente dé al Banco instrucciones particulares al margen de la Política de Ejecución de Órdenes, ello puede impedir la obtención del mejor resultado posible, al excluirse los mecanismos y las medidas que en la misma se contemplan.

En tal caso, el Banco ejecutará la orden siguiendo la instrucción del Cliente, dándose por cubiertos aquellos requerimientos en materia de mejor ejecución respecto a dicha orden o al menos respecto a los factores de la misma a los que afecta la instrucción.

Tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes:

- La indicación expresa por el Cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.

- La indicación expresa por el Cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes de compra y venta limitadas (stop-loss), que se ejecutan en función de determinados precios.

En todos los casos señalados, dejarán de ser aplicables, en cuanto sean incompatibles con las instrucciones particulares, las medidas y mecanismos establecidos en la Política de Ejecución de Órdenes. El Banco informa al Cliente que se reserva el derecho de admitir las órdenes con instrucciones específicas.

### **Consideraciones sobre las órdenes de los clientes.**

Las órdenes del Cliente deberán ser claras y precisas en su alcance y sentido de forma que el Banco pueda conocer con exactitud lo que se le ordena.

El Banco ejecutará o mandará ejecutar las órdenes de compra, suscripción, venta o reembolso de los instrumentos financieros, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Cliente conforme a los modelos del Banco, y con escrupuloso respeto al Código de Conducta en los Mercados de Valores y a la Política de Ejecución de Órdenes del Banco, sin que ello implique la obligatoria obtención del mejor resultado para todas y cada una de las órdenes del Cliente, o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

Las órdenes sobre acciones o participaciones de IIC de gestoras no vinculadas al Grupo Santander, siendo el Banco comercializador, se lleva a cabo a través de Allfunds Bank, S.A., entidad seleccionada como plataforma preferente. Las órdenes al amparo de los servicios de asesoramiento o de gestión de carteras sobre IIC con distintas clases registradas en CNMV se cursarán para su ejecución sobre la clase más ventajosa para el Cliente, atendidos los requisitos exigidos para cada clase y, cuando resulte de aplicación, se tramitarán al amparo de la correspondiente orden del Cliente.

La ejecución de las órdenes instruidas sobre las IIC registradas para su comercialización en España de gestoras vinculadas al Grupo Santander, se realizará directamente por las gestoras españolas del Grupo Santander.

Si, cursada una orden, el Cliente estuviera interesado en su anulación o modificación, el Banco tratará diligentemente de conseguir tales propósitos. No obstante, por depender la ejecución de las órdenes de la intervención de terceros ajenos al Banco, el Banco no asumirá responsabilidad alguna en el caso de que la orden llegue a ejecutarse en sus términos iniciales.

Si la ejecución de una orden conlleva el transporte físico de valores instrumentados en títulos, dicho transporte se hará por cuenta y riesgo del Cliente.

El Banco cumplirá las órdenes, ejecutándolas o poniendo los medios necesarios para hacerlas llegar a la entidad encargada de su ejecución con la máxima celeridad posible.

Las órdenes a ejecutar a través de un Mercado regulado, de un sistema multilateral de negociación (SMN) o de un sistema organizado de contratación (SOC), u otros tipos de centros de ejecución previstos en las leyes, se atenderán a las normas y regulaciones del sistema multilateral donde se ejecuten.

En algunos supuestos, en que las prácticas de mercado o las condiciones existentes en el mismo lo aconsejen, las órdenes del Cliente sobre instrumentos financieros pueden ser acumuladas a las órdenes de otros clientes o del propio Banco. El Banco tiene establecidos los procedimientos y mecanismos que aseguran que en estos supuestos no se va a producir perjuicio económico alguno para el Cliente.

El Banco se reserva el derecho a:

- i. Negarse a vender valores por cuenta del Cliente si no se encuentran depositados en la cartera de instrumentos financieros o en la cuenta de valores abierta por el Cliente en el Banco antes de ejecutar la citada venta.
- ii. Ejecutar o no órdenes de compra de valores por encima del saldo disponible en la cuenta de efectivo asociada a la cartera de instrumentos financieros o a la cuenta de valores.
- iii. Ejecutar o no órdenes que no cumplan con las exigencias establecidas por el Banco, que no hayan sido firmadas por escrito o mediante firma electrónica, o que no hayan sido cursadas por los medios que el Banco tenga disponibles en cada momento, hasta que el Banco no haya recibido una confirmación del Cliente que revista dichas características.

- iv. Volver a comprar, por cuenta y a expensas del Cliente, valores sobre los que el Cliente haya dado orden de venta, pero que al momento de la entrega revistan algún defecto de forma, o sean inadmisibles para el sistema de compensación y liquidación, en el que la orden haya de ejecutarse conforme a sus propios reglamentos, o que el Cliente no haya entregado al Banco con tiempo suficiente para su entrega al comprador.
- v. Ejecutar o no, a su discreción, órdenes a crédito, o a plazo.
- vi. El Banco declina cualquier tipo de responsabilidad en el caso de que una orden no haya podido ser ejecutada por causa imputable al propio Cliente o a terceros.

El Banco, al ejecutar o transmitir para su ejecución las órdenes del Cliente y/o por cuenta del Cliente, podrá comprar o vender valores de, o a:

- i. Cualquier entidad controlada directa o indirectamente por el Banco o el Grupo Santander.
- ii. Cualquier cartera de valores mantenida por cualquier Cliente del Banco o de una entidad perteneciente al Grupo Santander.

El Cliente presta su consentimiento expreso a dicha operativa mediante la firma del presente Contrato Básico.

Para determinados valores o instrumentos financieros, el Cliente conoce que, atendido el producto o el mercado de que se trate, el propio Banco podrá actuar como contrapartida de las operaciones instruidas por el Cliente.

Igualmente, podrá el Banco, en la ejecución de las órdenes del Cliente, o en la prestación de cualquier servicio de inversión o servicio auxiliar, utilizar la intermediación de entidades controladas directa o indirectamente por el Banco o pertenecientes al Grupo Santander, cuando así lo juzgue conveniente. En tal caso, dichas entidades tendrán derecho a ser compensadas de forma independiente por sus servicios.

En todo caso, se entenderá que el Banco cumple con sus obligaciones cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente, aunque no se consiga el mejor resultado posible perseguido por la Política establecida por el Banco.

Respecto a determinados instrumentos financieros que el Cliente pretenda suscribir bajo el presente Contrato Básico, el Banco informa al Cliente de que su orden podrá ejecutarse al margen de un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación, especialmente por razón de las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que desempeñen para ese tipo de instrumentos funciones similares a las de los centros de ejecución señalados. Para tales casos, el Cliente presta su consentimiento previo y expreso en este acto de forma general para todas esas operaciones que se realicen al amparo del presente Contrato Básico y, en su caso, de los Contratos Singulares que sean suscritos entre el Banco y el Cliente. La imposibilidad de intermediar o ejecutar correctamente órdenes del Cliente que tenga como causa restricciones legales, embargo judicial, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena a la voluntad del Banco, no dará derecho al Cliente a solicitar reembolso del Banco ni de ninguna otra Entidad controlada directa o indirectamente por el Banco o perteneciente al Grupo Santander.

Serán de cuenta del Cliente aquellos gastos en los que el Banco incurra con corresponsales, mediadores, sistemas de compensación y liquidación y otras entidades cuyo concurso sea utilizado para cumplir las órdenes o instrucciones del Cliente o la operativa sobre instrumentos financieros que el Banco deba llevar a efecto.

El Banco no será responsable por ningún menoscabo, pérdida o perjuicio que pudiera producirse respecto a los valores o instrumentos financieros contratados y/o sus rendimientos, como consecuencia de un procedimiento concursal, insolvencia o defectuoso funcionamiento de terceros emisores o de cualesquiera entidades relacionadas con la emisión correspondiente.

Salvo que expresamente así estuviera previsto por escrito, el Banco no se hace responsable de la recuperación del principal invertido ni de la rentabilidad futura de los valores o instrumentos financieros contratados por el Cliente. Cualquier rentabilidad histórica reflejada en la documentación comercial o en la información precontractual de una inversión no garantiza ni determina rentabilidades futuras.

Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá también de aplicación en relación con los instrumentos financieros que se indican en los apartados recogidos a continuación, sin perjuicio de las excepciones que deban tenerse en cuenta por razón del régimen específico aplicable a cada instrumento financiero de que se trate.

### **12.1. Inversiones en Deuda Pública.**

(i) El Cliente podrá en todo momento y mediante la correspondiente comunicación solicitar al Banco la presentación ante el Banco de España y en su nombre y representación de la correspondiente solicitud de suscripción de Deuda Pública.

Asimismo, el Cliente podrá comprar al Banco Deuda Pública que éste mantenga en su propia cartera, o solicitar la intermediación del Banco en la compra de Deuda Pública de la cartera de otras Gestoras del Mercado de Deuda Pública en anotaciones, con o sin pacto de recompra y con arreglo a las condiciones de nominal, importe, precio y vencimiento que pacten en cada operación. Estas operaciones están sujetas a los requisitos establecidos en cada momento por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España para su formalización y régimen jurídico.

(ii) El Banco enviará al Cliente, en cada caso, el resguardo acreditativo o certificado, en cada formalización de cada operación. Dichos resguardos no serán representativos del valor, ni transmisibles ni negociables, y sólo acreditarán la formalización de la operación a favor del Cliente y su identificación.

En aquellos casos en que existan títulos físicos, éstos quedarán depositados en el Banco.

### **12.2. Inversiones en fondos de inversión.**

El Cliente puede, en todo momento, solicitar al Banco su mediación en la suscripción, traspaso y reembolso de acciones y participaciones, en cualquier moneda, en aquellas Instituciones de Inversión Colectiva, ya se trate de fondos de inversión, ya de SICAV o sociedades de inversión mobiliaria de capital variable (en adelante, las IIC) en las que el Banco pueda intermediar.

En la formalización de tales órdenes el Cliente deberá cumplimentar por escrito la solicitud, correspondiente a la IIC de que se trate, o dar instrucciones al Banco para que las realice por cuenta del Cliente, cumplimentando las formalidades necesarias. En general, para las suscripciones se deberán respetar en todo momento los importes mínimos de inversión establecidos en la correspondiente documentación oficial de la IIC de que se trate.

En la suscripción y reembolso de participaciones y acciones de IIC se estará a las normas de valoración y a su valor liquidativo aplicable según la documentación oficial de las respectivas IIC. Para operaciones en IIC no domiciliadas en España, el cliente acepta que los valores suscritos sean registrados a nombre del Banco, prestando éste servicios de “nominatario” (“nominee service”).

El Banco remitirá al Cliente las comunicaciones, informes y cualquier otra información facilitada por la entidad gestora de la IIC de que se trate, de conformidad con el régimen vigente aplicable en esta materia en cada momento.

En la suscripción de IIC por el Cliente, al amparo del presente Contrato Básico, el Banco le hará entrega del Documento con los Datos Fundamentales para el Inversor (DFI o KIID – Key Investor Information Document o, a futuro, el que le sustituya) y del último informe semestral disponible o, cuando proceda, el DFI, la memoria de comercialización y el último informe de contenido económico publicado. Dichos documentos se consideran la información apropiada sobre tales instrumentos financieros y sobre los gastos y costes asociados a dichos productos y le permitirá comprender las características esenciales, la naturaleza y los riesgos de la IIC de que se trate y de adoptar decisiones de inversión fundadas sin necesidad de recurrir a otros documentos. De conformidad con lo dispuesto en el folleto de tarifas de Banco Santander o en el Contrato Singular que el Cliente suscriba con el Banco, el Banco podrá percibir una comisión por la Custodia y Registro de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras, así como de acciones y/o participaciones de IIC españolas representadas mediante anotaciones en cuenta (entre otras, ETF y SICAV).

### **12.3. Operaciones con productos derivados o estructurados.**

Queda informado el Cliente de que los productos derivados y/o estructurados tienen la clasificación de productos complejos y, en consecuencia, su adquisición no es adecuada ni conveniente para el Cliente si éste no cuenta con conocimientos y experiencia suficientes.

(i) El presente Contrato Básico cubre todo tipo de operaciones que se lleven a cabo sobre instrumentos financieros, tales como futuros, opciones, compraventas a plazo, permutas financieras, operaciones estructuradas o cualesquiera otras, en mercados organizados o no,

nacionales o extranjeros y sobre cualesquiera tipos o activos subyacentes de índole financiera o no (tipos de interés, tipos de cambio, acciones, divisas, índices bursátiles u otros).

Cuando se trate de operaciones sobre instrumentos financieros negociados en mercados organizados, el Cliente cursará al Banco la correspondiente orden y facilitará cuantos datos sean requeridos para su correcta transmisión y ejecución. No obstante, el Banco deberá aprobar previamente la concreta o concretas operaciones y/o contratos que el Cliente desee llevar a cabo y su cuantía y podrá exigir la firma de cuantos documentos estime necesarios para la correcta documentación de la operación concreta.

(ii) Las operaciones sobre instrumentos financieros negociados en mercados organizados se realizarán por cuenta y riesgo del Cliente, con independencia de la relación que el Banco tenga con la contraparte interviniente, siendo el Cliente responsable de cuantas obligaciones se deriven de las mismas para con el Banco o para con terceros. A estos efectos, el Cliente se compromete a constituir y ajustar las garantías en los plazos y con las formalidades que correspondan a las operaciones y/o contratos registrados en su cuenta de valores, firmando a tal fin, cuantos documentos sean necesarios con tal propósito. El Cliente queda informado de que como consecuencia de las fluctuaciones de los mercados, las garantías prestadas podrán modificarse reiteradamente, incluso diariamente, comprometiéndose a prestarlas en el tiempo y forma pactados. Asimismo, el Cliente se compromete a cumplir la normativa legal aplicable a tales operaciones y la de los mercados en la que se llevan a cabo las mismas.

(iii) El Cliente queda informado de que la operativa en opciones y futuros y en cualquier otro producto derivado, así como en productos estructurados en los que se dé la combinación de uno o más instrumentos derivados con cualquier otro activo financiero, requiere conocimientos inversores específicos tanto de los productos como del funcionamiento de los mercados y sistemas de negociación, así como que el Cliente esté dispuesto a asumir riesgos elevados y capacidad financiera para afrontarlos.

La operativa en productos derivados y estructurados requiere además una vigilancia constante de la posición. Estos instrumentos por sus características específicas constituyen productos financieros sofisticados que comportan un alto riesgo que puede conllevar la pérdida de todo o parte de lo invertido o en algunos casos puede producir pérdidas ilimitadas que superen incluso el capital invertido. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio de las fluctuaciones en los mercados.

#### **12.4. Operaciones sobre instrumentos negociados en mercados.**

En las operaciones sobre renta variable cotizada, acciones de SICAV, algunos instrumentos de renta fija, warrants, certificados y productos cotizados Exchange Traded Products (ETP), negociados en mercados donde el Banco no es miembro, el Banco actúa como receptor de las órdenes de sus clientes y transmisor de las mismas al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de la ejecución de dichas órdenes en los centros de ejecución seleccionados.

El Banco, a través de los diferentes intermediarios, dirigirá las operaciones de renta variable de sus clientes minoristas preferentemente hacia mercados regulados, siempre que se den en los mismos las condiciones para la ejecución óptima, o alternativamente, hacia SMN.

En la operativa sobre renta variable en el mercado español, el Banco cuenta como miembro compensador con Santander Securities Services, S.A. entidad que dispone de los medios técnicos para la compensación y liquidación de los flujos y la salvaguarda de la correspondencia entre el registro contable central y los registros de detalle de las operaciones.

Tratándose de operaciones sobre renta variable cotizada, acciones de SICAV, warrants, certificados y productos cotizados Exchange Traded Products (ETP), negociadas en mercados secundarios donde el Banco es miembro de mercado, el Banco dirigirá las operaciones de sus clientes minoristas preferentemente hacia mercados regulados, siempre que se den en los mismos las condiciones para la ejecución óptima, o alternativamente hacia SMN.

Queda informado el Cliente de que los productos cotizados (ETP), por su heterogeneidad y por las posibilidades de uso de derivados, pueden llegar a tener una alta complejidad, circunstancia que requiere amplios conocimientos financieros y especial vigilancia por parte del Cliente inversor y, en consecuencia, su adquisición no será adecuada ni conveniente para el Cliente si éste no cuenta con conocimientos y experiencia suficientes. Asimismo, los instrumentos financieros de renta fija emitidos por entidades de crédito y empresas de servicios de inversión de la Unión Europea, se consideran complejos, dado que se trata de pasivos admisibles para la

recapitalización interna de la entidad emisora<sup>2</sup>. Por ello es preciso evaluar la conveniencia de estos instrumentos para los clientes minoristas.

De conformidad con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, estos se clasifican en función de su nivel de riesgo, liquidez y complejidad según las características de los mismos. Esta norma no aplica a la deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales y la emitida por las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea y los Gobiernos centrales, autoridades regionales o locales u otras autoridades públicas, organismos de Derecho público o empresas públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, análogos a los españoles.

#### **DECIMOTERCERA.- Información sobre Instrumentos financieros y los riesgos de inversión asociados a los mismos.**

Banco Santander, S.A. informa al Cliente de que, conforme a las exigencias legales, entregará o pondrá a disposición del Cliente, previamente a la contratación de un producto o servicio de inversión, la información que resulte pertinente en cada ocasión. Asimismo, el Banco informa al Cliente de que la información general sobre el Banco y los servicios de inversión e instrumentos financieros que ofrece, además de en el presente contrato, están detallados en el Folleto MiFID, disponible en la página web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), "MiFID, Políticas y procedimientos" y en el tablón de anuncios de la red de oficinas.

El Banco recuerda al Cliente la importancia de conocer en su integridad toda la información relativa a la prestación de servicios de inversión por el Banco, contenida, junto a este Contrato Básico, en el Folleto MiFID, que está a su disposición. El Cliente manifiesta que ha sido informado de esta circunstancia y que conoce que tiene libre acceso a la web del Banco y al tablón de anuncios de las oficinas.

El Banco informa al Cliente que toda decisión de inversión sobre un instrumento financiero, con independencia de que la finalidad perseguida sea especulativa, de inversión o de cobertura conlleva la asunción de riesgos para el Cliente, quien debe efectuar la oportuna valoración previamente a su contratación.

El riesgo, en sus diferentes tipologías, es una característica inherente a los instrumentos financieros, pudiendo cada inversión contener uno o más riesgos; adicionalmente, existe la probabilidad de que los riesgos asociados a un instrumento financiero compuesto por dos o más instrumentos distintos sean mayores que los riesgos asociados a cualquiera de los componentes de dicho instrumento. El riesgo es sinónimo de incertidumbre en cuanto al resultado de la inversión y eso implica la posibilidad no sólo de obtener menores o mayores rentabilidades de las previstas, sino también, en el peor de los casos, llegar a perder parte o todo el capital invertido. El riesgo y la rentabilidad están relacionados. Como norma general, cuanto mayor sea la expectativa de rentabilidad, mayor riesgo se asume, por lo que el Cliente tiene que decidir el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir si pretende alcanzar rentabilidades mayores y que las rentabilidades pasadas no son garantía de rentabilidades futuras.

La clasificación a efectos MiFID de los productos financieros, los diferentes tipos de productos financieros y los distintos factores de riesgo que con carácter general puedan ser aplicables a cada tipo de producto, está detallada en el Folleto MiFID de Banco Santander.

**DECIMOCUARTA.- Incentivos.** Son incentivos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que el Banco aporta a o recibe de entidades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de servicios de inversión respecto a instrumentos financieros.

Los incentivos satisfechos o recibidos no impiden que Banco Santander, S.A. busque el mejor interés de sus clientes. En aquellos supuestos en los que el Banco perciba incentivos, aplicará los mecanismos y medidas establecidos para que los servicios y productos ofrecidos a los clientes sean los idóneos y adecuados, conforme a la normativa vigente. El Banco pone a disposición de sus clientes herramientas que les facilitan la toma de decisiones de inversión y les proporciona la información suficiente para el oportuno seguimiento de las mismas.

---

<sup>2</sup> De conformidad con la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y la Directiva 2014/59 de la UE.

La información relativa a los supuestos actuales de incentivos se encuentra a disposición de los clientes en la web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), en el apartado “Información legal: MIFID”. Además, el Banco informa a sus clientes, en función del tipo de servicio o producto financiero contratado, sobre la posible existencia de un incentivo relacionado con dichos productos o servicios. El Banco facilitará a sus clientes información detallada sobre los posibles incentivos percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión u operación concreta realizada por cuenta de los mismos.

**DECIMOQUINTA.- Comisiones y gastos asociados, e impuestos.** Banco Santander, S.A. informa al Cliente de que, por el desarrollo de su actividad y por la prestación de los servicios de inversión, percibirá las comisiones establecidas en su Folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del Mercado de Valores vigente en cada momento o las pactadas en los Contratos Singulares celebrados con los clientes.

Las comisiones recogidas en el Folleto son máximas, y están debidamente comunicadas y publicadas por la CNMV, sin perjuicio de las aplicadas a los clientes dentro de dicho marco.

Cualquier modificación que el Banco realice de su Folleto informativo de tarifas por las operaciones sobre instrumentos de inversión, será comunicada por escrito al Cliente, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le deba suministrar.

El Folleto informativo de tarifas se encuentra a disposición del Cliente en cualquiera de las oficinas del Banco y en la página web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es), en el apartado de Tablón de Anuncios, así como en [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

Cuando el Banco recomiende o comercialice instrumentos financieros, informará a los clientes, con suficiente antelación, de todos los costes y gastos asociados a los servicios de inversión y auxiliares, así como de los relativos al instrumento financiero recomendado o comercializado. Dicha información incluirá la forma de pago de los mismos, que podrá ser explícita mediante un cargo en cuenta corriente o implícita en el precio del instrumento, bien al momento de su contratación, bien de manera recurrente. La información incluirá la moneda, los datos sobre el tipo de cambio y los costes aplicados en caso de operaciones en divisa distinta del euro.

La información anterior se facilitará, en todo caso, cuando se trate de instrumentos financieros que dispongan de un KID de la normativa PRIIP o bien de un KIID o DFI de la normativa UCITS<sup>3</sup>. Si el Banco no pudiera facilitar el detalle de los costes y gastos con antelación a la prestación del servicio, proporcionará a los clientes una estimación razonable de los mismos.

Con posterioridad a la prestación del servicio, el Banco informará a los clientes de los costes y gastos totales de la operación realizada, pudiendo el Cliente solicitar el desglose detallado de los mismos.

En caso de recomendación o comercialización de los instrumentos, así como si se prestan servicios de inversión de manera recurrente, el Banco remitirá información agregada de los costes y gastos de las inversiones, al menos anualmente.

Serán de cargo del Cliente y por tanto se le repercutirán a éste, todos aquellos gastos o comisiones, debidamente informados en los Contratos Singulares o en las órdenes instruidas, que la contratación de un servicio o la inversión en cada producto específico pueda suponer.

Serán de cargo del Cliente todos los gastos de correo que se generen por el envío de cualquier documento que se realice al amparo del presente Contrato Básico, así como los impuestos que le sean de aplicación y que se originen con motivo del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del presente Contrato Básico o de los Contratos Singulares generados a su amparo, conforme a las leyes.

El Cliente confirma que ha sido informado por el Banco de las comisiones, gastos asociados e impuestos que proceda aplicar y, en su caso, de los que deba satisfacer a su cargo respecto de cada operación o servicio contratado.

---

<sup>3</sup> KID: documento con los datos fundamentales de la inversión (Key investment document).

PRIIPs: reglamento europeo sobre productos de inversión a minoristas empaquetados o basados en seguros (Packaged Retail and Insurance Based Investment Products).

KIID o DFI: documento de datos fundamentales para el inversor (Key investor information document).

UCITS: directiva europea sobre instituciones de inversión colectiva armonizadas (Undertakings for the Collective Investment in Transferable Securities).



**Santander**

GLOBAL CORPORATE BANKING

**DECIMOSEXTA.- Duración y extinción del Contrato Básico.** El presente Contrato Básico se establece por tiempo indefinido. El Cliente podrá resolverlo de forma unilateral en cualquier momento, previo aviso al Banco con quince días naturales de antelación. Durante el plazo de preaviso, el Cliente no podrá cursar ninguna nueva orden, ni contratar ningún producto o servicio de inversión al amparo del presente Contrato.

Asimismo, el Banco podrá resolver el Contrato Básico previo aviso por escrito al Cliente, con al menos un mes de antelación, salvo si la resolución se debe: a) al impago por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, b) al incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, o c) a riesgo de crédito con el Cliente, en cuyo caso la resolución del contrato podrá tener efectos inmediatos.

La resolución del presente Contrato Básico conlleva la imposibilidad de contratar nuevos productos o servicios de inversión sobre instrumentos financieros con el Banco, así como la resolución de aquellos Contratos Singulares de duración indefinida que se hubieran suscrito a su amparo. Los Contratos Singulares que tuvieran establecido un plazo de duración determinada continuarán vigentes hasta su vencimiento, permaneciendo en vigor respecto de los mismos las disposiciones de este Contrato Básico que les fueran de aplicación.

**DECIMOSÉPTIMA.- Domicilios.** El Cliente deberá designar un domicilio en España. A falta de designación específica de un domicilio de correspondencia en España, las comunicaciones sólo podrán realizarse por vía electrónica, a través de los canales establecidos por el Banco que permitan el almacenamiento y la recuperación de la información y su reproducción sin cambios. Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, el Cliente deberá designar a efectos de este contrato un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio el último que se hubiera comunicado por el Cliente.

**DECIMOCTAVA.- Legislación y jurisdicción aplicable.** El presente documento y los que el titular suscriba para la efectiva contratación de cualquiera de los productos y servicios aquí previstos se regirán por la legislación española. Las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de los mismos se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles que resulten competentes de acuerdo con la legislación procesal española.

El presente Contrato Básico deja sin efecto y sustituye en su integridad a cualquier otro Contrato Básico anteriormente suscrito con el Cliente para la prestación de servicios de inversión.

El Cliente, que conoce íntegramente las condiciones por las que se rige este Contrato Básico, el cual incorpora condiciones generales predisuestas y aceptadas por las partes, declara recibir en este acto: i) un ejemplar del presente contrato suscrito en todas sus hojas; y ii) un ejemplar del Folleto MiFID.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman por duplicado el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

**BANCO SANTANDER, S.A.**  
P.P.

**EL TITULAR**

**Fernando Fernández**  
Fernández

  
Miguel Ángel Martínez Villegas  
Authorized signature  
Firma autorizada